



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 311**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

|               |                              |
|---------------|------------------------------|
| Fecha:        | <b>Septiembre 18 de 2019</b> |
| Inicio:       | <b>14:37 horas</b>           |
| Finalización: | <b>14:52 horas</b>           |

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Dora Elizabeth Mejía Pinzón contra el Municipio de Flandes Radicación 73001-33-33-003-2018-00254-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

**PARTE DEMANDADA - Apoderado:** César Augusto Basto Bohórquez identificado con C.C. 79.650.763 y T.P. 109.049 del C.S. de la Judicatura.

**MINISTERIO PÚBLICO:** Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que no compareció el apoderado de la parte actora. En caso de que no comparezca en el transcurso de la diligencia, tendrá el término de tres (3) días consagrados en el numeral 3º del artículo 180 del CPACA para justificar su inasistencia. Por secretaría contrólense.

**AUTO:** Reconózcase personería adjetiva al abogado Cesar Augusto Basto Bohórquez como apoderado sustituto del Municipio de Flandes en los términos y para los efectos del poder allegado previamente a esta diligencia, esto es, para esta única audiencia.

### **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### **2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, empero y precaviéndose que no han sido impetradas aquellas con carácter de tal dentro del escrito de demanda, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Por lo que se dispone continuar con el trámite de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, se observa que frente a los **hechos 1, 3, 8 hay consenso entre las partes** esto es lo relativo al nombramiento de la accionante mediante el Decreto 073 de mayo de 1997 en el cargo de Auxiliar Contable Código 4062 Grado 14; su incorporación a la planta de personal mediante Decreto 01 de enero de 2009 como Técnico Administrativo Código 367 Grado 06 de la Secretaría de Hacienda, mediante la figura de encargo; que a través de la Resolución No. 205 del 27 de febrero de 2018 notificada el 28 de febrero de 2018 el Alcalde Municipal de Flandes dispuso dar por terminado el nombramiento a la actora, aduciéndose el acatamiento de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima a través de la cual declaró la nulidad del Decreto 086 del 10 de septiembre de 2013 por medio de la cual se estableció la planta de personal del Municipio de Flandes; y hay **consenso parcialmente ciertos los 2 y 14**, consistentes en que la señora fue incorporada a la planta reprochándose por el ente territorial que fuera mediante la figura de encargo, así mismo que mediante sentencia de tutela de fecha 3 de mayo de 2018 el Consejo de Estado ordenó el reintegro de la accionante a un cargo de funciones similares o equivalentes, sin embargo la parte accionada señala que dicha tutela fue revocada por la Sección Cuarta de la misma Corporación mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2018. Por tanto el debate se centrará en los demás hechos jurídicamente relevantes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el acto administrativo a través del cual se dispuso el retiro del servicio de la demandante y que se fundó en la declaratoria de nulidad del Decreto 086 del 10 de septiembre de 2013 que estableció la planta de personal del Municipio de Flandes, se encuentra viciado de nulidad.

Finalmente y en caso de advertirse la nulidad del acto acusado, será necesario determinar si la demandante tiene derecho a ser reintegrada al cargo que venía ejerciendo, así como al pago de salarios y prestaciones sociales, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

### 4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, aporta el acta de comité de conciliación el cual se incorpora al expediente.

Ante la no de comparecencia de la parte demandante y en virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

### 5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

## 6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### Pruebas de la parte demandante:

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 3-27).

**Prueba por Informe:** De conformidad con lo solicitado por la parte demandante (folio 48), ordénese al Alcalde de Municipio de Flandes que rinda informe en los términos solicitados, para ello se concede el término de diez (10) días, atendiendo lo señalado en el artículo 275 del C.G.P. No se libraré oficio por lo que se impone la carga al apoderado de la entidad territorial comunicar esta decisión a su poderdante el deber aquí impuesto so pena de las sanciones previstas en el artículo 276 del mismo estatuto.

**Prueba trasladada:** Niéguese la solicitud de oficiar al Consejo de Estado y al Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué para que remitan las piezas procesales indicadas a folio 48 de la demanda, por cuanto las mismas fueron aportadas por la parte demandada y obran a folios 104 a 146 y 166 a 186 y 237 a 292

### Pruebas de la parte demandada

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con las contestaciones de la demanda y los allegados con el expediente administrativo (fls. 104 a 292).

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

**AUTO:** Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el sub examine es documental-prueba por informe-, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL  
Jueza

  
SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ  
Secretario Ad-hoc



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA  
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

#### INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |  |
|----------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTES          | DORA ELIZABETH MEJÍA PINZÓN            |
| DEMANDADOS           | MUNICIPIO DE FLANDES                   |
| RADICACIÓN           | 73001-33-33-003-2018-00254-00          |
| FECHA                | 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019               |
| CLASE DE AUDIENCIA   | AUDIENCIA INICIAL                      |
| HORA DE INICIO       | 14:37 horas                            |
| HORA DE FINALIZACIÓN | 14:52 horas                            |

#### ASISTENTES

| Nombre y Apellidos     | Identificación/TP | Calidad            | Dirección                 | Correo electrónico         | Teléfono   | Firma |
|------------------------|-------------------|--------------------|---------------------------|----------------------------|------------|-------|
| Katherine Paola Cortés | 52888724          | Min. Público       | Calle 15 con 15a. EBA #15 | kpggprocuraduria@gmail.com | 3202412148 |       |
| Cesar A. Betancourt    | 1090497700063     | Aprobado Demandado | @-Panorama y Olima 3018   | cesar.betancourt@gmail.com | 3013709117 |       |
|                        |                   |                    |                           |                            |            |       |

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

